

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 28

Cuaderno No. 481

Año 1773.

No. de hojas útiles 30.

Autos ejecutivos seguidos por D. Mariano de Rivera
contra D. José Cisneros, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 83

DOC 1152

Letra R. Legajo N° 47, cuaderno N° 1011.

f 20 (Escritura)

7
Autos executivos q. Sigue
Dn Maxiano de Rivera,,
Contra,,

Josef Zúñeros p^a Can-
tidad de pesos
De Tlax.,

Dn Domingo Muñoz
Hno
sr.

Andrés de San
doval,

Año de
1773.

3
e

1773

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
 de nov. de mill e setecientos setenta y
 tres ante el Sr. Jefe de Campo D. Juan
 de Munoz Alcazar. desta Ciudad y su jurisdiccion
 de Indiferente. Oyo y vio que el Sr. Jefe de Campo
 tiene lugar en el Sr. Jefe de Campo. Mandó que se
 fuesen a dar el presente es no en forma
 ma de la Santa Cruz. El Sr. Jefe de Campo
 tenido en el Cañon que el Sr. Jefe de Campo
 especulando asi con la Citacion del
 Alcazar de dar, a cuius pedimento fue ce
 rrado, y lo se traiga a dar la
 providencia que ha de ser lugar
 y en la pro deis mandó y firmó
 con parecer del Sr. Juan Ant. de
 Caceres de esta Ciudad

Munoz

Antena
 Andres de Sandoval
 Escribano de Campo

Citas.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
 de nov. de mill e setecientos setenta y
 tres, yo el Sr. Jefe de Campo D. Juan de Munoz
 Alcazar. Oyo y vio que el Sr. Jefe de Campo
 tenido en el Cañon que el Sr. Jefe de Campo
 especulando asi con la Citacion del
 Alcazar de dar, a cuius pedimento fue ce
 rrado, y lo se traiga a dar la
 providencia que ha de ser lugar
 y en la pro deis mandó y firmó
 con parecer del Sr. Juan Ant. de
 Caceres de esta Ciudad

Andres de Sandoval

Por una davana de medias de nubes	0 10 p
de dedita quarenta y dos pesos	0 12 p
por seis medecillas de seda dobles adof	0 28 p
por dos davenas de medecillas blancas de lan acatar	0 18 p
pesos	0 43 p
por quatro piezas de jintas de aguas numero	0 07 p
quarenta y quatro p. quatro p. pieza	0 03 p 7 h
por seis piezas de jintas de llamada n. No a	0 04 p 7
dies y ocho p. pieza	0 06 p
por una quisa doble de botones de remitor en	0 39 p 4
por siete pares de sa pillos a quatro y medio p.	0 12 p
por seis pares de ligas de hombre a dos y medio p.	0 13 p
por quatro davenas de tipas a doze davena	
por seis piezas de jintas de ofredo n. No con 42 p	
a seis octavos	
por una davana de pañuelos de seda dobles en tres p.	
por una pieza de estopilla alaximada en tres p.	
Suma	196 p 6 h

Suma 496 86^h

Reman, las partidas siguientes, ó referidas, la cantidad de ciento noventa, y seis pesos, sus y medio ca. los que me obligo á pagar, en semanas, dando ocho p. hasta la entrada satisfacción que corre desde el día cinco de octubre de este presente, y en años, para lo qual obligo mi persona, y bienes, abidos y por haver, sin que aya excepción de mejor acreedor, que le deba siendo exigido de esta mi obligación, y de los efectos que aporrito. D.º M. Salazar, D.º Alonso.

Yo Juan, y Dⁿ Mariano Raba, quienes firmamos con mi go, viendo de vestigos de todo mi condado, que ago con Dⁿ Mariano Ribera, que amo poder pagar la d^{ta} semana, de bolven su efecto en el estado que estubieren sinque para esto seme oblique el d^{no} no, y porque conre lo firmo en cinco de octubre de setenta y tres y sus años = Ophre signeng

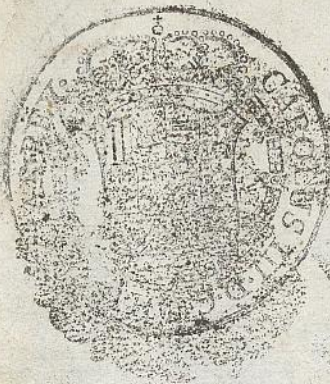
Mamul Guisano de lazar  Monco Huener 
y Piedra  Mariano de la Raba 
y Ontañon 

Tengo Recividos veinte y quatro pesos por tres Semanas que ha dado en virtud del Contrato y consta del Recibo que tengo dado = Rivera 

ha entregado Cinco redesillas de Seda a 2	10p
por tres piezas de Sintas de aguas a 2 y 2	13 y 2
por una Negra que faltan tres u en	2 y
por seis pares de Sarsillos a 2 y 2	3 y 3
por una quesa de botones de Semilon doble	9 y
por tres piezas y seis varas de Sintas de granada a diez y ocho u pieza	7 y
por media pieza de Estopilla aclarinada en	6 y 2
por guarenta u. de Sintas de filete n.º 20 a a o octa	3 y 6
vos	1 y 2
por quatro Ligas de hombre a 2 y 2	8 y 3

Suman la cantidad de sin quenta y ocho suma 58 y 3
Por lo que nros quese callaron e sy nros de Dⁿ Mariano de la Raba los que en su que a dicho S^r por su y por pro pio y poro que este lo firmo con su nros

Digo yo Joseph Simeon que tengo en mi poder de recomendar a
vendo de D^o Mariano de Rivera una docena de mudias, algunas de
diversas, un docena de Rosario, de coral, impone Votas de lo, a los pusi
es queme tiene comunicado, y poraque conser, ayo esta obligacion en
ma y 12 de octubre de 1773 en: Joseph Simeon



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

D^{no} Fr^{co} Cortes y Madariaga parecio ante vno
en la mejor forma, que halla lugar en dño: y digo, q
en dias pasados fui solicitado por Jph Sierreros afin
de que le vendiera al fiado unos Pellones. Lo con-
de vendiendo con su solicitud le vendi Veinte, y qua-
tro, que importaron la Cantidad de sesenta p. que
se obligo apagarme entro de veinte dias, y para su
cumplim^{to} firme en 2 de Diciembre del presente año,
el vale, que en debida forma merezco.

A pocos dias de la venta de estos, ocurrio dño-
Sierreros con Cavas, y arroyo de Manuel Rodri-
guez me suplico le fiara quarenta, y nueve Pellones
mas, irruinandome, que el enunziado Rodriguez
el de marcomun se obligaban apagar su importe con
la Calidad, que les concediera algun plazo. Pareciendome,
que entales Sujetos estaria muy segura la
Cantidad, aque ascendieren los Pellones, que me pedian
velos en que, no defando en mi poder otros veintidos, y
el vale, que ambos firmanon: Rodriguez en 27 de
Octubre, y Sierreros en 4 de Noviembre del presente año
Estos quarenta, y nueve importaron la Cantidad de

ciento veinte, y dos p. quatro m. que estubo en
me la mitad en veinte dias, conados desde la firma de
papel obligatorio, que avimurmo presentes, y la ediccion
un mes, que correncia en la misma conformidad que
el mismo plazo.

Cumplido, este, y estar el de el mismo vale prava
con exco fui ala tienda de Surrenos, que esta en
da abaso del Puente, y hallandola cerrada bui qu
previa, que me noticiara e informara el lugar ad
de lo enconar. En este conflujo, sabiendo yo, q
Morica Lutiérrez era Patrona de Surrenos, y qu
lo tenia habilitado en el comercio, que manifestaba, pa
avexla, y preguntandole por el me respondió, que
se havia ido, y que ella corria con los efectos de m
da. Aveniguandole el pasase demir Pelloner me di
q ella tenia en su Casa treinta, y tantos, para cub
de lo que le debia su Mexaden Surrenos, y que los
demas estaban en la tienda, cuya llave tenia un
virtud de los vales no puede haver duda, que los
me son mios, no solo lo que estan en la tienda, sino
tambien lo que tiene D. Morica, por haverlos rec
do de ella, y ser los mismos, que usan los vales.
Pero paraq serre entueguen, que ellos dan bastan
mentos, y asi para mayor conprobatibo ofreci
dar una informacion, con la que haue patente la
identidad dela especie. Para todo lo qual

Ahora, pido, y suplico se sirva mandar serre recibida la
informacion, que llevo ofrecida, y en su vista, que ser

En lo qual se vea enneguen los Pelleres, que se egras conocidos por munda
re a esta parte la como espuria Gra
informar. q. d. f. e.
ce con citar n. d. i. u.
Monica Gutierrez
Otto Si digo, que la sus dicha D. Monica tiene en su ca
Alonso fure y oca treinta, y tantos Pelleres, que sacó de la tienda de
clare la contenia sumeros. Por lo q.
como ve pido, y suplico se inva mandan, que la memoria
comete =

E
D
fure, y declare, si es cierto, que me dió, q. en un casa-
tenia, treinta, y tantos Pelleres, que estos los sacó
de la tienda, y son los mismos, que yo le vendí de vir-
menes, digo, que mueren, sea el que tiene, que fure
ut, yma.

Fran. Co. Cortes, y Madanaga

En la Ciu. de los Rios del Peru en diez y nueve
de nov. de mill setecientos setenta y tres
ante el Sr. Jefe de Campo Don Domingo
Mañón. M. e. S. d. n. de esta Ciu. y por
su x. d. n. p. d. S. M. d.
Vista p. sa. M. d. en lo qual mandó se re-
ciba a esta p. la in forma q. d. f. e.
con citad. de D. Monica Gutierrez
Alonso fure y declare como se p. d. y lo
Cometis a mi el p. d. e. q. d. f. e.
p. d. S. d. n. mandado y f. a. n. o. c. o. m. p. a. r. e.
cer al Sr. Juan Ant. de Carai Ar-
re de esta Ciu. =

Menor

Ante mi
Andres de Sandoval
e. g. n. d. d. M. y p. u.

En la Ciu. de los Rios del Peru en diez y
nueve de nov. de mill setecientos setenta y tres.
y el es. notifi en cumplimiento de lo
mandado de su x. d. n. p. d. S. M. d.
Monica Gutierrez de la sus p. d. n. o.
q. y a. n. a. s. e. ñ. a. l. e. C. a. u. s. s. e. p. d. i. o. V. a.
lo el qual ofrecio de ciu. d. e. d. d. y bi-
endo preguntada al tenor de lo
de este escrito = D. f. o. q. d. la de



En real.

ELLO TERCERO, VIREAL,
MOS DE MIL SETECIEN-
OS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777.

clazante Nuevos de los Siñeros. Las
docenas de peñones Chilenos. Los mis-
mos q'stuvia en el Cañon q'stuvia en
la en el puente, y q'st al tpo de la en
trega de espases a la q'st al tpo de
Siñeros. q'stuvia dando al dueño de
los peñones cincuenta p. a cuenta
de ellos, y q'st tiempo q'st el pago
con los de soldado. O q'st otros p. ha-
rían sido pagados con oro ducto
de los efectos. De esta q'st al tpo de
adimisión tenía en el Cañon
p. la q'st esta mano. a dar los adu-
dueno. Dándole este los p. q'st el
crisis de Siñeros. y de esta es la
verdad Vals al furante. Muy
la firma doi fe = Antenu

D. Monica Gutierrez

Andrés de Sandoval
no de S. M. y L.

Citas. a tiempo incontinente, y o el es. cite
n p. lo Contenido en el Auto de la S. M.
D. Monica Gutierrez en su o de
una doi fe =

Andrés de Sandoval

Fernando
D. Gabriel de
Félix

En la Ciudad de Reyes de Peru endiez y
nueve de Mayo de mil Setecientos y setenta,

6
p
pagan por este a Dⁿ Fran^{co} Cortes y Madamaga Celen
ta p. producidos ve veinte y quatro Pellones q
dicho S^r me ha fiado por ~~Quarenta~~ D^{os} entre los
quales me obligo a pagar dicha Cantidad obligan
do mis vienes havidos y por haver y por q^e ali lo
Cumpline firmo este en Lima a 20 de Octubre
de 1773

Josph synera
y ~~g^o~~

Son 60 p

122-4

82-4

57

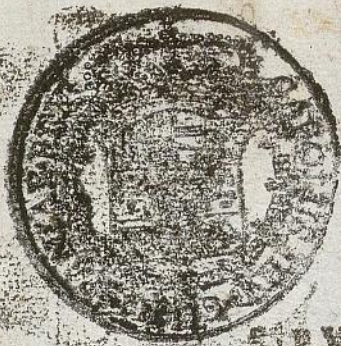
Digo yo abajo firmado q. me obligo a pagar a Dn
Juan Cortes y Madariaga Ciento veinte y Dos p.
producidos de quanta y nueve pelleres aveinte an
que dicho sormeha fiado por aserme vien, quia
Cantidad me obligo a pagar la mitad entro de vei
nte Dias de la fecha y el Roto, de la fecha en Mes
y medio y asu Cumplimto me obligo Con mis vi
enes havidos y p. haver en dina a 27 Nochu
vne de 1773 Ma N. Rodriguez

Don 122 p 4r



Diogo yo Dⁿ Joseph Cisneros q^e me obligo a man
comoran con Dⁿ Man^o Rodriguez a pagar los Cu
to y veinte p^s expresados en la obligacion de
elta y por que asi lo cumplire me obligo a ello con
mis vienes abidos y por haver y por q^e asi lo
hede cumplir firmo este en Lima a 1^a de Nue
ve 1773
Joseph Cisneros

Don 12 de Mayo



La real.

SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.
SESENTA Y SIETE.
SERVI PARA LOS AOS DE 1766 Y 1767.

y para el D. Francisco Coronado y Madaniaga
 para la Informay. q. viene ofrecida y se le ha
 mandado dar presente p. top. ad. Gabriel Alve-
 ro Equien y el escrivano Juan Turan q. lo ha
 vendido m. Señor y a una Señal de Cruz segun
 m. raso el qual ofrece decir verdad, y siendo
 preguntado a los dos q. el p. Alve ro pres-
 tado q. lo q. queda decir es q. Josef Cuernero
 solicitó al q. lo presentaba por su m. raso
 q. le vendiere por docenas de Pellones de Chile
 de Colores lav. q. afuera en pres. de Alve ro entre
 una p. Doña en cuya vida los conto el q.
 junto con Cuernero q. recibio en pago de ellos
 por cuyo importe q. fue el de sesenta y cinco
 y el Pagané q. se le ha manifestado en su
 veinte y cinco q. firmo en pres. de Alve ro obligan-
 dose en el, q. a los treinta dias de sufra ha-
 brá de aver el todo de los sesenta y cinco. Que pa-
 raos pocos dias volvio Cuernero con Manuel
 Rodriguez a buscar solicitando de la venta
 de los mismos Pellones, y efectuada la venta en
 mismos treinta p. Doña llevando a qua-
 renta y nueve Pellones q. importaron a
 cinco veinte y dos p. quatro n. y por ende
 Camacho obligo a Manuel, y tambien
 Cuernero como Cometa de Papel present.

q. lo campio al q. lo presenten en
 Alrechea p. dorena, y en el Segundo fin
 mado de la dize p. el q. lo presenten en
 uebaron quarenta y nueve Pellones
 al mismo precio lo q. lo presenten en
 esto se mencio por q. lo presenten en
 ya vna lo cargaron a Cavallero
 lo presenten en precio de lo q. lo presenten en
 Carreros de la dize y conia en el mienten
 otros Pellones con Chilenos de Colones, y lo
 mismo q. lo ha vna obgo. existian en
 los Capitanes de la quibria. Los Cis-
 renos y q. lo lo ha satisfecho con q. lo. Esto
 en por q. lo. de la dize de la dize anterior
 xer q. lo. En esta por oblig. y lo q. lo. xerta
 dize p. q. lo. esta es la verdad vna de la dize
 mienten q. lo. en q. lo. se afirmo q. lo. q. lo. q. lo.
 no leocan las quales de la dize q. lo. es
 de la dize de la dize q. lo. q. lo. q. lo. q. lo.

Diego Badolaza
 Antena
 Indes de Sandoval
 C. no de S. M. y Pa.

Luego incontinenti. D. Fran. Cortes, y Ma-
 daria para su Informacion presente p.
 teciop ad. Antonio Badolaza, Equienyo el
 Es camio de la dize Tuncamento q. lo. lo ha por
 Dize mto de la dize, y camio de la dize de la dize



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 773

SELVE PARA LOS AÑOS DE 1771.
 Dho, vasa el qual oficio de su bendad, y si
 ends preguntado al tenor de lo qual el escrito
 presentado dize q. el dho fue uno dho q. re alia
 son presente en alor de venear q. el q. lo presen
 ta ligo a Joseph Cuineas Casneros de Puente dho
 Bellones chilenos & Colores q. aparecen dho don
 Capeler & obligacion presentados q. tiene li
 conocidos los q. re formaron presente el dho
 firmando el primero con fha & venia dho dho
 Cuineas, y el segundo Juan Rodriguez Padra
 y juntamente el, importando el uno venia
 p. p. raron dho de venear & Bellones a tre
 inta p. Cada uno, y los quaxentay nuebe
 el dho. Papel ciento veinte, y dos p. quax
 xxi de dho q. todo el asunto fue en pres
 dho p. caviendo dho Cuineas los Bellones
 q. con dho am. Caser de Puente donde los te
 nia p. su expendio antes dho. fuese apa
 riado p. dho. Recedon: Que dho Cuineas
 debio q. la p. m. compra dhoas dos dhoas
 mas & dho Bellones fuese dho q. constan
 p. los dos Pap. dho oblig. presentados, y q. ag. dho
 dho dos dhoas solo ratiifico alg. & p. m. lin
 quentay quedando le adeben diez, y p. este novem
 Cluyeron en las obligaciones p. dho. se halla debiendo
 todo ratiificado. Que ratiifico el dho. co. h. n. toda via los
 Bellones. y aver. b. q. el dho. m. q. no eng. ratiifico, y ratiifico
 q. no le tocan las q. sea dho. & he de dho. y tres
 y lo firmo dho. dho.

Antonio Maria

Andrew & Sandwall
Esqrs. N. York.



20

En real



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Dr. Juan^{co} Contrer, y Madama^{ga}, en los Autos, que
he promulgado, sobre que venne enruen los Pellorres
que vendi a Jph Sierrero, y han quedado en la tienda
que este administraba abaso del Puente mayor de es-
ta Ciudad: digo, que segun consta de las diligencias ac-
tuadas ante Andres de Sotolobal tengo plenamente
proovado, que los Pellorres, que existen en la Tienda de
Jph Sierrero, y los que tiene en su Casa D^a Monica
Pustienner, segun ella lo aienta en su declaracion des-
son los mismos, que le vendi, y a cuyo impueto se obligo
con valor de f. y que otorgo un favor, el uno en 20
de octubre, y el otro en 1 de Noviembre del presente año
Por la informacion, que se comporre de tres testigos fide-
dignos, segun qualquiera duda, que pueda haber so-
bre la materia. Todos ellos confiesan, que se hallaron
presentes, al acto del contrato, en que formalizamos y o-
y sierrero la venta de los Pellorres con la Exadicion, y
de ellos le hice, y enmerencia de todos los transpunto-
asa tienda, que esta situada abaso del Puente, y en el in-
stanto del transpunto firmo las dos obligaciones, y

Autor y victor. No conuen en los Autos por mi presentada. Esto supuesto
pecho se constan por la
informacion de esta

la identidad de que seme enneguen, como uno expiere tan como
los bellones vendidos por las mismas señas, que constan por las informaciones
con los que macion. El Deudor ha hecho fuga, no habiendo de
existen en el caso
que se ha requerido noticia alguna de su persona, y en esta atencion
y los q en numero de
tre docenas por cada
la Alcahedona de Alcala, que con las mismas expiere vendidas, segun
nica Lucienres reg.
se declara. y se
entreguen uno y otro.

otro a esta parte
vase a la fianza co-
axpond. y p. q la
entrega, reverifique
de la totalidad, que
va mandada notariar, que xasan los valores de ff. y ff. y que se le miti-
fique a otra d. Alca-
nica ponga de mas
nifecto las expiere
de tres docenas de que pido sea
bellones en el caso
para q lo compran
da todo el inventario
mandado hacer p. el
auto del dia de ayer no
al credito de otros
hedor, quedando am-
tada en el la entre-
ga q se ha mandado.

F. co. Conser. y Madaniaga

En la Ciudad de Vitoria el Peque en veinte
de nov. de mill e setecientos setenta y tres
mandado hacer p. el Sr. D. Mil de Campo D. Domingo
auto del dia de ayer no Alcahedona de Alcala
al credito de otros Alcahedona de Alcala
hedor, quedando am-
tada en el la entre-
ga q se ha mandado.
Consta p. la informacion de esta
la identidad de los bellones
vendidos, p. esta p. de Joseph Sison
ro, con los q constan, en el caso
que se ha requerido, y los q en
nueve menos de tres docenas, por ci-
bio la Alcahedona D. Monica Lucienres
Lucienres reg. se declara. y se
mando se entreguen uno y otro
a esta p. vase a la fianza co-
axpondiente, y p. q la en-

11
Eneja se veri que, a la totalidad que
ha mandada, se le notifique a la
D.^a Monica, para que manifieste
las espaldas de tres docenas de
hones, en el cafon, p. q. lo com
henda, todo el Imbentario, mandado
hacer p. el Ruro al dia de ayer
y nuevo, al escrito de los hones
quedando anotada en el la Enjeja
q. se ha mandado. y así lo p. de
mando y firma con pa. hacer del
Don Juan Antonio Ancaia Huesor
de esta Ciudad

Meñor



Antemi


Antes de Sordonde




Un real.



BELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

B



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 20 de Nov^{re}

D. Joseph Pineros

del 1773

Remite al

Alcalde ordina

que D^{ño} Domingo

Manon para que

de la prompta

movidencia que

sean de Juris

cia

Joseph Pineros, puesto en el pie de V. P. D.
consumir por Venenacion dice. Fue estando
haciendo de Mexicana en un paronito al va
de la noche, con notoria honrada. hauido dela
manana a la noche despojado de sus efectos, sin
orden de Luis, por un D. Andres eltexader, y una
D. eltonica. Tuvia: los que perpetraron este echo
el lun. quince del cor. a la once de la noche, vini
endo acompañados de otros sujetos que les hacian
palda. Y el caso, que como el sup. se hallare en casa
de un p. era hora con motivo de medicanarse un pie
que lo tiene inchado acualm. se halló de repente con
un moro, que se le entró p. las puertas diciendo que
ia le vendiere una vasca de blandilla, a lo que
respondio el sup. no podia para abrir el Cason, por
hallarse adolorida del pie, a lo que instando dicho mo
ro, en que le prescriba, y sintiendose el sup. se halló
de repente con D. Andres, quien lo instó a que fuese
con su persuacion se retiró, y aún no vien haui
endo el Cason, no lo se halló con D. Andres que le
fornó a quele volviere los efectos que le hauiá fiado, sino
tambien con D. eltonica, y quatro hombres que le hacian
palda, con tanta eficacia, que intro
duciendole el dicho Cason tocaron a arrebato, tirando asu
amigo de la mefres lemeor. todo aun tpo, y como el sup.
eran deusada hora, notibiue a quien volver sus ofo, p. q.
lo socorriesen, pague total huiese dado devor. huieran
echo con usura, lo que hacian con los efectos, que un
lo tiraban con la mano, y otros los pizaban con los
pies, de lo que se, que hallandose el sup. a la altura de

Sanz

1773

14
Semefante bpa; pue p. mas au velus deba ire los pen
ros del dicho Canon, lotiraron lo en unados alapi
ucilla interior, en cui Confucion solo oia, que un
decian estos panaderos, otros estos Huamex, y Circa
remando, que hauiendo con el fido por maso de los han
bros que los Espaldauan, el Canon quasi vario de
muchos efectos de que estaba suatido con Credito de
otro Arcedon: con quienes tiene trato; Lo han
jado als up. sin Camiza, pue no lo tiene con q
pagar a estos, sino que a quedado sin principal, y
se concidera ludeuda de D. Andres solo llega a tres
tos p. y la de D. Estenisa adocientos, con los que ha
ua estipulado els up. pagarles p. Semanas, de
que a D. Estenisa con particularidad le daua un
todo los dias, y auerese dos y tres con la misma de
zi encasapero, sin atender, que despues de darle
los efectos recargados quedaba efecto a esta iniqua
usura, como se justificara pidiendo a esta, que
manifeste la obligacion, en que se estipulo este
iniquo trato, al que conuino els up. motivado de
corta Experiencia de su edad, que aun no llega, a
dies y seis años, y si se hade hablar con vendados
le atarado en todo con engano contemplando
chacho, y que con Semefante auxebato, quedara
tos ganancias de la mañana, a la noche, asi con
el corto principalito, como con los creditos, q. ha
quedado pendiente. otros particulari como son
aun Corredor de incinta p. otros dng. y otros de la
Cantidad, que llegan a cerca de quinientos p. en
que esta desubicato.

15
Nouien desprendido de este lance, el mien
del Sup. y quedando el Canon compante de efectos
a la mañana siguiente hicieron lo mismo D. Pablo
Tamamillo, y su hermano, sacando los efectos que les
parecieron acubrirse de sus creditos, y como todo
estos lance. premeditase els up. hauez sucedido
causa, ni antecedente, lo pusieron en estado de per
den el fido sin saber que deliberar, en fuita ta
inopinada, y cuando el Canon paso en Casa de

sup.^e aserfeniente lo nuebam.^e sucedido, alatarde parando
 do adicho camon, echallo con la no venado de un Cam
 vato, que le hauiá echado otro Alcedor. llamado D.
 thaxiano de Rivea. Natural de Iuito, con orden
 venado del Alcalde Ordinario de eng.^{to} de Villafra
 te, y como apoco Vato se encontrare con dicho D.^e thax
 iano, me con estudio a malicia le aseguro que no
 le diere cuidado, pue aunque le huiesen echado Camo
 do, suponiendo fuere otro, y no el mismo, lo persuadio
 que fuere a lo mismo, que el lo compendia
 hauiendo con talp. y pagando alor demas de e
 el pobre del sup.^e exiendole hablase con sinceridad
 y sin malicia se resoluto a ello, y para esto por asequen
 se mas dicho Iuiteno, lepidio al sup.^e un caballo ensilla
 do y enfrenado, fletaria p.^a basica en su Exercicio e
 no le uo darlo, y mas con el supuesto depreverente
 dicho D.^e thaxiano, que era p.^a solicitar empeño, que
 coadiubasen a quele voluiesen la ropa, que le hauián
 quitado los Alcedor. deueno de esta buena fe. deueno en
 la casa del dicho Alalmanana le conduxo, persuadiendolo
 a que fuere en casa dicho Alalmanana p.^a q.^e segun tenia noticia
 de que por suborden se hauiá cerrado el Camon, le deuolues
 la llabe pue tenia de esta fabra, y para inducirlo al echo
 malicio que se meditaba, lo aconexo en el Camon de
 le al Alcalde eng.^{to} de que era su presencia queia estar con
 puesto, alo que se anticipó dicho Iuiteno. luego que le
 dio Alalmanana dicho Alalmanana, el que conociendo al sup.^e dijo, que
 hauecho con este muchacho, queio lo conuico es muy honrrado
 alo que. Alalmanana dicho Iuiteno diciendo ya estamos con
 puesto, y pidiendo la llabe del candado, por un papel que dio
 dicho Alalmanana, que le tomó este la llabe del Alay de dela
 Carrel, y se vino al Sup.^e que voluia al camon a vender
 su efecto, y no fue asi, porque habiendole el Candado, le
 subieron a todo lo feneor, que hauián quedado, y se
 conduxo a su casa, haciendose sin mas orden q.^e el suio
 de ella, sin afustar lo q.^e dela deuda, ni ponerle
 precio a lo feneor, lo que executó con tal despotismo, q.^e
 despues de hauecho llado, chon feneor, con el camon, y
 delto de la llabe, y pidiendo al P.^e del sup.^e el caballo, que le
 dio, y se vino a su casa, y se vino a su casa, y se vino a su casa,
 Cioner, habiendole con la llabe, el que p.^a amadren la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
SEVE LA LOS AÑOS DE 771 Y 777
V. NO.

Taxenar mas alsup^{te} lediso vete fuera de Sima porque se ha
deprender y secar en una cazel, quio te guardare el
caxo, y como no pudiere el P.^o del Sup.^{te} conez pua dicho
bollo, seque xello al Alcalde Ordinario D.ⁿ Domingo Al
quien enuado del engano, y doblar dedicho Tuiteno, dio ha
ber aly Aldadoz de acaballo dela guardia de D.ⁿ E.ⁿ p.^o
ventre gase el caballo, lo que asi se executo, pue de otro mo
tenia intencion D.ⁿ Maxiano de quedarse con el sin el m
por estimulo de Conciencia, despues de hauerse llebado to
tor del Canon sin Varon, niq.^{ta} desamdo descubiertor de los
demas Acedores, y echandole nuebam^{te} ala laura tam
do al Canon, remantiene aun con ella sin obo horden de
Sue que el suio

Por echo son de tanta gravedad, p.^o sus Circun
ciar que estan clamando a toda voz por la mar Severa
Just.^a y pena, en que han incurrido segun dño. no siendo
ninguno permitido hacerse Sues en la misma Caura y mo
contamraue iniquidad, como laque han executado lo p
mero, y segundor Acedor.^o valiendole de la fuerza, y atre
pellando aun pobre niño, que empataba a cuedicarse
contan notorio Credito, pue sino fuera honrrado, y ase
ve no lo hicieran taler confiar, pero segun infie
re de lo sucedido, sin causa, ni motibo de paxa, esto adina
nado dela envidia de algun Lmulo suio, que viendo su de
pacho, en el maneso, y trato de comexcio, le auisado al
na especie temeraria, de que se halla inocente, como lo
tificaon plenissimam^{te} pue si reatiende al despendio
deuma^{quatro} pizar de royal, que D.ⁿ Andres ledio a dies y
ochop.^o las Cambio p.^o Colchar y alforfas, fca ganancia
y otras que despues ha expendido a dies y seis, y se
las ha tomado de un Comedor aguiore y medio, lo que
p.^o la calle ha expendido, sin mal varar las de D.ⁿ
Andres como se ha uen supuesto, y p.^o dello esta p.^o r.^o

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778**

afectó el dicho Caxón.

Por lo que mira a D. Ettonica, se debe Conceder la rraue malicia con que ha procedido en el trato que con esta ha tenido, por ganando crecidas ganancias en los señeros que le daua, hauiendo obligado al sup. a la usura de do. rra. en cada peso, como remanifiesta de la obligacion, que esta tiene en poder, y si por accid. en el peso que le daua todo lo dia, tal vez no lo enviaba, lo do. rra. con la criada que le mira au cobrar, lo envia a pedir diciendo que sino lo Remita, no apuntaba, con cuya amenaza se via forzado a ello, lo cierto es que la honra D. del sup. daua de p. ha alanta ungo, y aunq. Acedor. tan impetuoso, como se ve, que contra toda razon lo han desposado de todo sus bienes haciendole suer. contra todo dio en su misma causa, cuyas circunstancias temporales, no solo estan obligados a devolverle los efectos en el dia, con todas las perdidas que se hacen menor, y mas haviendo perpetrado este echo D. Andres, y D. Ettonica con particulares astucias y a la hora tan demorada de las once de la noche, que se especu to el primer echo, en comp. de quatro hombres enuorados que se introduxeron con D. Ettonica, y D. Andres en dho. Ca son, y como en saco, y a fuerza de todo xipox que acostumbra no Acedor. de buena fee, sino Salteador. le substraeron del dicho Caxón los efectos, que quicieron, sin q. haorden ni Varon, en que se debe conjeturar, que en tal fransferte hicieron como dice el Vram. a dho. rebuelto y ganancia de perador. de queno se sabe, lo que le faltara, y lo mismo se infiere del dicho Tuitio, que au salio con dho. le substra so con engaño los efectos, que aguerido, y mantiene de su motus cerrado el Caxón.

Para que con tiempo se depare esta perjuicio y queno quede vulnerado en su credito el sup. y sin conq. pagar a los demas Acedor. chad e reuix la interuina justificación de v. es. de d. m. itia la p. r. o. d. que tubiere a

Decreto al Tribunal del Consulado, donde con el día de hoy
que en el día haga comparecer en dicho J. Sup. a los sus
dichos Acredores, bajo de apercibim^{to} a los deponer en
los cargos, y perjuicio, que han aducido p^o si con
tra el Sup. sin orden, ni mandato de J. Sup. competente,
como que siendo necesario remandara informen
los J. Sup. ordinarios, para que luego que
sea examinada la verdad, no lo sean obligados.
Los dichos Acredores, a cuyo veale los efectos, enteran
sino también a la responsabilidad de todas las faltas
y perjuicio que se reconocieren en dicho Canon, como
que han provenidos, por semejante atentado, y así como
el Deudor, que procede fraudulentam^{te} en el trato de
mexico, haciendose quebrado como pagan a sus acredo
res los J. Sup. de dicho, esta prevenido se aplique pena a
respondiente por dño; Del mismo modo viéndose de
razón sea penado los Acredores que indebidam^{te} y con
nifiesto engaño oprimen al pobre Deudor sin motivo
particular, estando pagando la semana que se estipula
con p^o ajuste, y así este agravio, como hombre de Credo
de gravísima concurrencia por el de crédito q^o oia
nada la omisión de este recurso, y mas con unq^o el
quemexen la mas ~~reflexa~~ corrección por su naturaleza
y circunstancias, que después de cargarle la culpa a lo
que han querido se lea obligado a una iniqua
de contribución de J. Sup. encasapero que se nota en D^{to}
por lo que devesa sea penado en la pena q^o fuere del ar
bitrio de V. Ex.^a en cuya atención =

A. Ex.^a pide y Sup. ca. que atendiendo a la naturaleza, de este ech
y las circunstancias y el ningún motivo que ha da
el sup. semejante estorpio como lo fuera a Dios nro
y como Señal de Cruz^a de que en caso necesario esta
prompto a justificar su buen crédito y conducta, se
despachar el Decreto que se previene al Tribunal
del Consulado, y mandar se le atiende, y oya en su
haciendo comparecer a los dños Acredores en el día, y
q^o que sea examinada la verdad se lea orden

Dexo la apremio adevolver todos los efectos que
 hubieren tomado del dicho Cañon y hacer respon-
 sables entodo lo que se echare de menos, como asi
 mismo, acerca lo porfucion, querere hanse segui-
 do al sup. y por lo que mira ala infamia y grave
 da o enq echos criminales en que han incurrido se
 les aplique la pena compuesta p. dno, o aquella q^e
 V. D.^a aduitare en su acostumbrada, y notoria
 Justa. ^{al p. dno} y espere al camitar, como de valido
 y queno tiene otro Recurso, aque espere que la
 piadora pierda y patrocinio de V. D.^a Cuyo amparo
 nosolo, impetra por si, sino por sus Padres, y enmanar
 que se accho cargo mantenen desde tan tierna-
 edas, y conexte anebato anquedado sin tener como
 mantenease, siendo la causa el strepito con que han
 pro vedido entodo, y por todo los dhor Acedor. =

Joseph S. S. S. S.





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Handwritten flourish or signature

SELO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
 TA Y NUEVE
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

D. Joseph Vincer, menor de veintey cinco años, con licencia
 semi padre lo último pres.º. Según forma de dño, pareciendo ante
 vñ. y digo que como parece del sup.º. secreto, quedandam. pres.º.
 se ha rendido O.º. R. mición a este sup.º. de pediente semi de curso
 sobre el caso que es perimento, y se contiene en la representación,
 para que aquí se expidan las promptas providencias, que sean
 de just.º. y siendo a este efecto conducente formalizar la acción, que
 en el caso me compete, no es otra la que fundam. los echos, sino un sui-
 cio Criminal por todas sus circunstancias qualificado, y el más
 escandaloso, que se ha uia oído en los tps.º. pues aunque es cosa de p-
 laa, que se cometan hurtos, y robos, ninguno ha uia en que se veni-
 fiquen las calidades que agraban el presente, atendidas las cosas
 desde el origen del contrato que celebré con mis Acacodor. D. An-
 dra, cido Apellido ignoro, y protesto designar supersona con D. Mo-
 nica Putierrez, y con D. Atariano Rivera, D. Pedro, y D. Pablo-
 Jaramillo Hermanos, No todo del violento raso o despojo que
 padeci en el caso de mercancía que yo administraba semi
 guenta, y por mi propia persona, sin embargo de que se uerda
 alguna diferencia entre los primeros y segundos agresores por
 la diversidad del tiempo en que perpetraron el rapto y Vapto de los
 bienes, habiendo concurrido primeramente a ejecutarlo, D. An-
 dra y D. Attonica, auxiliados de quatro hombres que no conosi, la
 noche del día quince del presente mes ahoxar delas once; D.
 Pedro y D. Pablo Jaramillo la mañana del día 19.º. y D. Atariano
 Rivera a la misma tarde, de manera que sucesivamente aconteció
 el caso, aunque la inmediación constituye una identidad moral, se
 dice por lo respectivo al tiempo, que por lo que mira a la substancia
 de los echos, no hay duda que todos son cómplices de un proprio de-
 lito, vien que se hace mas ponderable el de D. Attonica, y D. Andra,
 por los Conceptos que induce el haueirme sacado semi casa ahox.
 intemperivas de la noche engañosamente, y llebado me al dfe-
 xido Caron de ettercaderia, donde asegurado en la segunda
 pieza interior, de alguno de sus asociados, con los demás practicarón

La depredacion asu libre aduorio, cinque yo pudiese resistir, asi por la inadecuacion, y ofuscacion, queme causó un insulto tan inopinado como por el furto terror de que me incidiesen la vida los susos in nito que venian de emboscada, cuió ociso tambien quicieron in tax los saamillos, y Arivera, porque viendome espoliado, y at nito del lance referido, el dia siguiente segun vā expuesto uo xon del misma violencia asu salvo conducto, y cinque semi parte fuese posible impedir el atropello, porque aun me hallaba ab to y afeno de toda aduentioncia.

Todo lo mencionado eran mis Arreos, por me hauian vendido al fiado varios efectos de que estaba surtido el Cason, quedando yo por lo responsable al importe g. montado por precios supremos en que se me vendieron, lo que ya de entenden, que no se me hauian encomendado a favor, sino que adquiri dominio de ellos, y por eso me constitui Deudor de estimacion, mas claro lo no deuia los efectos, vino suplico, y la cantidad concurren en virtud del contrato de compra y venta, segun mas demonstrativamente consta de la obligacion reales que otorgue a favor de dicho Arreos, quienes aun se supusiera el caso de que me hauian consignado las mercaderias nunca pudieran cohonestar el detestable abuso de ind diame del modo relacionado, porque para recuperar sus especies no faltaban las oportunidades regulares, ni el manesco corriente de los Comercios, agzabandose a contemplacion de esto el despojo proditorio que con mis Cometicion por una violencia escandalosa, en que me arrebataron lo que era mio, y cinque puedan pretextar que he puto de ser yo su Deudor, y no satisfacer la dependencia, eligieron el cobro de esta suerte; puer lo primero g. responde es que la venta de los efectos fue al fiado, y apagan en distintos plazos. Determinados por semanas; y lo segundo que de echo verifique los pagos conforme lo pactado, sin excepcion, ni falta de una sola semana, como consta del manifiesto de datos que sigue al pie de mis obligaciones que hasta ahora tienen los Arreos, y de seran prohibido en este Justo para que se vea la entidad, condicion, y todo

27

las circunstancias adiacentes del credito, y su solucion, reflexio-
nando aqui que por lo mismo que los Acreedores mantienen en
suposicion los valores, sin haverme de vuelta, no fue su animo as-
pirar la dependencia, evacuarla, o cobrarla, sino deprender los bienes,
raquearlos, y despues de todo deoarme de cubierto, Responsable ala
deuda contraida por ellos, y en todo tiempo de quexarme por lo
que contenian mis obligaciones.

Ahora Despues de celebrado el contrato me-
ditaron los Acreedores que les podia dimanar alguna desultand-
cia menor conveniente por haverme mutuo el valor de los efec-
tos contra las prohibiciones del Macedoniano, y demas se
yes afabor de los menores, contemplando que yo como tal
no quedaba ligado, ni la estipulacion surtia efecto en mi de-
timiento; pero asi lo pensaron fue una monstruosidad la que
discurrieron de añadir sobre el caso del mutuo contrario al
do derecho, otro mas a ombligo crimen, qual es el expresado
arrobato, no pudiendo enmendarse un delito la comicion sea
mas ponderable y digno del mayor castigo, porque ya no con-
siste solo en una malicia, sino en dolo maleficio, el no haver
premeditado el contrato con el proposito del fraude, y elotto exe-
cutarlo mediante la violencia, el insulto, y la prodicion en
que amas del grave dano de contraer los bienes propios
mios, y deoarme de todo de ellos, aunque Responsable al
valor simultaneamente me han usurpado el buen nombre,
la reputacion, y fama publica, de manera que quedare ina-
vil p^a las confianzas tan necesarias de comercio, p^a q^u na-
die que viere que de anoche a mañana me quitaron
mis Acreedores los efectos de un modo tan extraño, como re-
persuadiria a la cora que el concepto de que yo los tenia mal
hauidos, o quando menor que soy difidente, e incapaz de seme-
jantes confianzas, deiviendose de alli mi perdicion y total des-
credito para nunca poder haberman, lo que es mas deparable
que todo, sino hay cosa tan apreciable como el honor, y reputacion
comun.

Parece conveniente exponer las particularidades de que
D^a Antonia Putieres ena e los quinientos p^a del mutuo, medio
ciento en dinero, obligandome al total de esa cantidad, y al
interes de un veintey cinco p^a ciento, no contenta de recargar



21. 10. 1914

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 772 y 1773

Los efectos asi ella, como lo demar venden en proporción sup
mo. Respecto de ser aliado, lo que tambien ayaxa para la vna
guem due la criminalidad del robo que perpetraron; y asi
mismo ex. conducente al juicio que debe formarse en la materia,
el abuso que hizo de mi llamera, sinceridad, y conflicto de la
Dibora reduciendome hasta quexer que convirtiese alar
de uartificio, dirigido todo a mi ruina, segun se ve
de que aun ahora tiene la llave del Camon despues de echarle
desolo su arbitrio, y de gravarse libremente en todo
lo que aguerido; deduciendose por complemento que todos lo
en Acedores, y cada uno derupante han cooperado a mi Extrap,
por medio de un Escezable robo violento y escandaloso, roba
que amayon abundam. p. Instauccion de lo echo acorde
me Refiero. al expediente que presento remitido del
P. Gobierno, poniendole en forma sup. de Gobierno, poniendole en forma mi querella, civil
y criminalmente, conforme dño, afin de que se escarmienten lo
delinquentes, y sirba de Exemplo en la Republica; Por tanto
que haviendo por Reuuido el sup. Decreto, y por puerta mi que
ella del modo mas conueniente con el memorial presentado a su

Los efectos asiella, como los demas vendieron por precio sup
mo. Respecto de ser aliado, lo que tambien ay para la vna
que inclue la criminalidad del robo que perpetraron; y asi
mismo es conducente al fin que deue formarse en la materia
el abuso que hizo de mi llamera, sinceridad, y conflicto de la
riana Ribera reduciendome hasta que exere que conuirtiere alar
artificias de uartificio, dirigido todo a mi ruina, segun se ve
de que aun ahora tiene la llave del Canon despues de echarle
canon de solo su ambicio, y de gravarse libremente en todo
lo que aguerido; deduciendose por complemento que todos los
Atacadores, y cadauno de repente han cooperado a mi Extrajo,
por medio de un execrable robo violento y escandaloso, sobre
que amaron abundam.^{to} p.^a Instruccion de lo echo acorde
rido me refiero. al expediente que presento remitido del
sup.^o Gobierno, poniendo en toda forma mi querrela, civil
y criminalmente, conforme dho, afin de que se escarmienten los
delinquentes, y sirba de Exemplo en la Republica; Por tanto
sup.^o que haviendo por recibidos el sup.^o Decreto, y por puerta mi que
rela del modo mas conveniente con el memorial presentado a su
residencia mandan que al tenor de todo verne de ella la informacion
sumaria que ofrecio, reconociendose p.^a en parte de ella, p.^a qual
q.^a Escriuano o Director el Comerciado Canon de mercaderia
segun el estado presente, y dada la calificacion enq.^{ta} baste de pa
char mandam.^{to} de prision y embargo. Contra todo lo referido
delinquentes, quienes incontinenti al acto del requerimiento y
aprehencion Poibon, las obligaciones que les otorgue, donde se con
tienen los pagamentos; que fecho asi, y actuado el mandam.
proteto ponerle la acusacion en forma, supliendo las demas
estaciones del Juicio por los terminos de uider, y de Just.^a la que
pido jurando adij nro S.^o y agtadenal de Cuor. t. no pro ceder
de malicia, Costas Dho. = *opu sionex*

En la Ciudad de Los Rios al Peru en Veinte

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

te y tres de mayo de mil setecientos se-
tenta y tres el Sr. D. Juan de Camos M. D.
nirungo Muñoz Alcaide de esta Ciudad y su
jurisdicción p. n. M. D. = Dijo q. había y
había p. n. presentado el Sr. D. J. de
Espejo, y en su lugar le mandó
de vista de esta p. n. con efecto que
puedan en bio haber en lugar, la i. n.
forma s. n. q. se hace al tenor de este
escrito, y Memoria, q. es p. n.
s. n. el Sr. D. J. de Espejo, y Cametio
a mi el presente es. n. q. tiene p. n.
parte de la i. n. formacion practica
en el dia el M. D. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
por poniendo p. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
forma las p. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
cuentan, como esta p. n. n. n. n. n. n.
esta i. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
asi lo p. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
cer al M. D. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Buenos dias a v. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Muñoz

Juan de Camos
Es. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Juan de Camos

En la Ciu. de la V. de la P. en veinte y
tres de mayo de mil setecientos se-
tenta y tres el Sr. D. Juan de Camos M. D.
nirungo Muñoz Alcaide de esta Ciudad y su
jurisdicción p. n. M. D. = Dijo q. había y
había p. n. presentado el Sr. D. J. de
Espejo, y en su lugar le mandó
de vista de esta p. n. con efecto que
puedan en bio haber en lugar, la i. n.
forma s. n. q. se hace al tenor de este
escrito, y Memoria, q. es p. n.
s. n. el Sr. D. J. de Espejo, y Cametio
a mi el presente es. n. q. tiene p. n.
parte de la i. n. formacion practica
en el dia el M. D. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
por poniendo p. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
forma las p. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
cuentan, como esta p. n. n. n. n. n. n.
esta i. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
asi lo p. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
cer al M. D. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Buenos dias a v. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Muñoz

mente a D.^a Monica Guierrez
q^{ue} todo estaba sacando con el
nexo q^{ue} oia a otro del. y el
epo me bido a curiosidad se ester
do parado hasta q^{ue} fueron. He
bido de orpuno a esos hon
ores con el nexo q^{ue} quieran
con lo q^{ue} se votara el epo con
ra su casa. y la Verdad q^{ue} el
juramento q^{ue} en q^{ue} se a. firmo
y ratifico q^{ue} no a to con la
penales de la ley y q^{ue} se a he
dad a mas de veinte a. y lo q^{ue} fi
mo doi a
toxiobagat

Antemi
Andres de Sandoval

y luego incontinenti. J^{os} de Sandoval p^{re}s
informacion p^{re}sente a el epo a el
J^{os} de Sandoval. J^{os} de Sandoval p^{re}sente a el epo a el
juram^{to} q^{ue} a. hizo p^{re}sente a el epo a el
una señal de Cruz. y a. dia se dio la
lo al qual o. J^{os} de Sandoval p^{re}sente a el epo a el
siendo p^{re}sente a el epo a el
memorial q^{ue} se dio p^{re}sente a el epo a el
lo q^{ue} a. hora i cho dias, o mas pa
sando el epo una noche como a
horas de las once. p^{re}sente a el epo a el
del q^{ue} se p^{re}sente a el epo a el
puente pasado el Callejon de
Vomeno. Vis q^{ue} dentro del. se a. ha
lo a. Andres de Sandoval Mex
cader con otros quatro o cinco
hombr^{es} q^{ue} se a. o. rian. y en
tre ellos. una mujer blanca a
quienes se a. conoce a. vista, y
todo junto esta sacando
los p^{re}sente a el epo a el
diebudo. lo q^{ue} visto p^{re}sente a el epo a el
se fue p^{re}sente a el epo a el
en el Capon a. es p^{re}sente a el epo a el
esta es la Verdad y lo q^{ue} p^{re}sente a el epo a el
a. un Vaso de juramento. He en
q^{ue} se a. firmo y ratifico. que

LIBROS DE 1774 Y 1775

no se tocan las p. de la antigüedad de
estas de treinta años y se g. me de
feé. Antena

Page 2 verso

Indes & S. Bond
No. 22 S. M. Y.

Luego incontinentemente se le diene a la
informacion presente en el
Gobierno de la ysa el C. de la
Xamanto y la ysa de la ysa de la
y una Senal de Cruz y es. D. N. S. P.
del qual se fizeo de cin vendad y di-
endo preguntado al tenor del me-
morial de los caros presentados. Di-
se q. lo q. puede decir es q. el lunes
quince de Cox. se poco despues de
las diez de la no che. Llegaron
a la tienda de los q. esta frente
a al Capon de los q. presenta. vi-
endo un jaxo de Agua para
las personas que se iban a
en otro Capon. en efecto la dia
y como tambien se el jaxo
q. era de plata paso el tpo a otro
Capon a un xaxo y con este
motivo vio guardas. a cinco hom-
bres q. de ellos solo conoce a uno
q. es mexcachile. solo de vista
y es en esta san mi diendo y da
canto lo penexo de otro Capon. y
alli se alaba el q. se presento
con lo q. se arribo. llevando
un jaxo para su tienda. la que
se xando a nres de las doce. de
toda dia en el Capon a la no
minados: y la vendad de la

juramentado en y sea finis y
finitico vien do le leido. Este en di
cho y qses de hebad de diez y ocho
y lo firmo doi fe. Antem

Juan Guzman

Juan de Sandoval
escriba de S. M. y R.

Y mo.

En la Ciu. de los Rios de Peru en Veinte
y tres de nov. a mill e cien eientos se
tenta y tres. en cumplimiento de lo
mandado en el Auto de f. el 8.º Jue
de esta Causa p. Antem el p. re
cente es.º paso al Capon de J.º
Sisnero. y con asis tenia suia le
hizo d.º inventaris de los efectos que
en el se encontraron, y son en la
Manera siguiente -
Primeramte por once Colchas. blan
cas de felpa
de. seis baras de listadillo de algodón
y Colorado con blanco
de. ocho Alfombras
de. una bara de barreta de Castilla
Colorado
de. una Chupa de pañete azul
de. veinte y dos s. y media de Cando
de. de pillera
de. guata de s. de Vnase
de. dos s. y media de Vnase
de. cinco resmas de este pilla la bar
da
de. quatro s. y media de Casquilla
de. una Mantita
de. seis Enas de sales p. Cortales
de. dos pañuelito de seda
de. nueve pares de Calsetas de algodón
de. dos s. de barasa azul
de. diez y seis s. de Sintas de granado
y numero quaxenta
de. una pielesita de Pinta barida a
ul de a medio numero quince
de. dos s. de tranfira de Plata
de. una p. eta quilla baria de gura
manga
de. una petaca baria

It. tres personas chilenas
It. quatro som brexos de paja 20
It. mas de 6. de Cando
It. tales decenas mas de personas Chile
nos q' estan en poder de la Monica
Guiterres =
Con lo qual sea cobro este ambo sortario
de los efectos q' se ayan en dho. Ca. son
to q' quidaron en el enserrado. Sa
lo q' la habe q' el tra. s. u. mas el q'
M. C. q. lo firmo de q' dho. fe =

Muñoz

Ante mi
Andrés de Bandoval
C. de S. M. y P. A.

Do real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

30